FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER
"FEMCHALLENGER"

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Acuerdo No 17 de 2012

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados de CHALLENGER, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

C O N S I D E R A N D O:

1.-Que de acuerdo con el articulo 42 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el articulo 7 de la Ley 454 de 1998, las personas jurídicas de carácter solidario, están sometidas al Control Social interno y técnico de sus miembros mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y los estatutos.

2.-Que el ejercicio de la vigilancia a través de El Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol que se debe desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración.

3.- Que el Control Social está relacionado con el elemento asociación de las entidades solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

4.- Que es deber del comité de Control Social velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. DEFINICION: El Comité de Control Social es el Órgano de vigilancia social interna, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 2o. COMPOSICION: El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, *según el artículo 60 del Estatuto de FEMCHALLENGER*

ARTICULO 3o. SESION DE INSTALACION: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio, una vez inscritos ante los organismos competentes, en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará por primera vez bajo la coordinación provisional del miembro que señalen dichos miembros con su respectivo secretario.

En la sesión de instalación El Comité de Control Social procederá así:

a.- Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
b.- Revisar la Documentación pertinente como fuente de información.
c.- Elaborar un plan de trabajo.
d.- Expedir su propio reglamento

ARTICULO 4º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los miembros del comité no podrán ser cónyuges entre sí ni con los miembros, principales o suplentes, de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal o el contador, ni estar ligados por parentesco hasta del cuarto grado de consanguinidad o segundo civil.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni de sus comités. Tampoco podrán llevar asuntos de FEMCHALLENGER en calidad de empleados o asesores.

ARTICULO 5o. FORMA DE ELECCION: La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTICULO 6o. REUNIONES DE EL COMITE DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 7o. CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y asuntos a tratar. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, hora, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO 1: Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente, en forma directa o por teléfono.

PARAGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 8o. QUORUM: Constituye quórum para deliberar tres (3) miembros principales. En este caso las decisiones se tomarán por unanimidad. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto.

ARTICULO 9o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

a) Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control Social.
b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
c) Hacer que los miembros concurran puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
d) Dirigir el debate interno de las sesiones del comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
e) Suscribir con el Secretario las actas y demás documentos emanados de la Junta Directiva.
f) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Ley y el estatuto.

PARAGRAFO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 10º-FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son Funciones del Secretario:

a) Tramitar con el Presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
b) Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
c) Firmar las Actas junto con el Presidente.
d) Responder por el manejo de los Libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Control Social
e) Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.

El Secretario, utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor

ARTICULO 11o. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar o por razones de trabajo.

ARTICULO 12o. REUNIONES: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente o Coordinadores de los comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 13o. RESPONSABILIDAD: Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 14o. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social, podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con el control social interno.

ARTICULO 15o. OBSERVACIONES: El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de la Asociación y podrá requerir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 16o. HORARIO DE ATENCION: El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados y cumplirlo rigurosamente.

ARTICULO 17o. COORDINACION: De común acuerdo con la Gerencia, el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia de FEMCHALLENGER

ARTICULO 18o. SON FUNCIONES DE EL COMITE DE CONTROL SOCIAL:

1.- Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria.

2.-Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y entidades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEMCHALLENGER y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto debe adoptarse.

3.-Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, trasmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4.-Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio, del libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano.

5.-Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos

6.- Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

7.-Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

8.- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

9.- Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el Estatuto.

10. Verificar que los servicios que el fondo presta a sus asociados, obedezcan a las políticas, los objetivos y los propósitos sociales trazados por la Junta Directiva y los Estatutos, y que tengan condiciones de calidad y oportunidad razonables.

11. Comprobar que los órganos de administración y funcionamiento de FEMCHALLENGER se ajusten a las prácticas y procedimientos legales estatutarios y reglamentarios y en particular a los principios sociales del Fondo.

12.-Solicitar la elaboración del perfil socio económico de los asociados. Por la metodología que se considere conveniente.

13.- Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 19° RESPONSABILIDADES

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a los comités de control social se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de la competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 20° MODIFICACIONES

Este Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad por los miembros principales del Comité de Control Social, en reunión celebrada el 24 de julio de 2012 en las instalaciones del Fondo de empleados de Challenger "FEMCHALLENGER" y remplaza en su totalidad al que existiere en las actas del citado órgano.

PRESIDENTE
Comité Control Social

SECRETARIO
Comité Control social